



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

000576

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° _____ - 2024

Zorritos,

04 ABR 2024

VISTO, Memorando N° 133-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, Memorando N° 371-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-DSAIII, Informe Legal N° 025-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGEL-CVZ-AAJ-AJ, Informe N° 0014-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, Informe Escalafonario N° 113-2023, Informe N° 370-2023/GOB.REG.TUMBES-UGEL-CVZ-OADM-OTES, Expediente Administrativo N° 2520-2023 y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 011-2012-ED, en el Artículo 141° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, publicado el 24 julio 2016, establece "La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico- Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación (...)"

Que, mediante FUT S/N - REG. 2520 - 2023, del 13 de noviembre de 2023, la administrada MARIA IRIS FERNANDEZ CASTILLO, solicitó ante esta UGEL el reconocimiento del 30% de la bonificación por Preparación de Clases y Evaluación.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 20 establece que *toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.*

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del reglamento de la Ley N° 24029, establecía que "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, el Reglamento del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-90-ED, estableció que "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

Que, se reconoce el 30% por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación, solo hasta la entrada en vigencia de la Ley N°29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, publicada el 25 de noviembre del 2022, en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que en su artículo 1° menciona que tiene por objeto normas las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de

educación básica y técnico productiva y en instancias de *gestión educativa descentralizada*. En consecuencia, al derogarse la Ley N°24029, el 29 de noviembre del 2012, por imperio de la Ley N°29944, el beneficio de bonificación por preparación de clases y evaluación solo es posible su otorgamiento hasta el 25 de noviembre de 2012; puesto que a partir de dicha fecha la bonificación de preparación de clases y evaluaciones, se integró a la REMUNERACIÓN INTEGRAL MENSUAL (RIM) contemplada en la Ley de Reforma Magisterial.

Que, conforme a lo dispuesto en artículo 8 del Decreto Supremo 051-91-PCM, distinguió los conceptos de Remuneración Total Permanente y Remuneración Total. Así, indico lo siguiente:

Remuneración Total Permanente: Es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

Remuneración Total: Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los cuales se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias o condiciones distintas al común.

Que, el citado Decreto Supremo N°051-91-PCM, estableció en su artículo 10° que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley de Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo; por otra parte, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, prescribió que dicho calculo seria sobre la base de la Remuneración Total.

Que, si bien es cierto el artículo 10° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, estableció que la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación se calcularía sobre la remuneración total permanente, este dispositivo normativo de acuerdo a la doctrina es de inferior jerarquía que la Ley del Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, por lo tanto, desde el análisis del principio de jerarquía normativa podemos inferir que la Ley tiene mayor rango de jerarquía que un decreto supremo y que este último no puede ni debe transgredir ni desnaturalizar lo establecido por una norma con mayor jerarquía normativa, en este caso el artículo 10° de la Ley N°25212. Asimismo, en mérito a las casaciones citadas, se determinó que el cálculo de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación se realiza sobre la remuneración total o íntegra.

Que, de acuerdo a lo establecido en el INFORME ESCALAFONARIO N° 113 - 2023, del 22 de noviembre de 2023, la administrada MARIA IRIS FERNANDEZ CASTILLO, fue nombrada interinamente mediante Resolución Directoral Use N° 0107-1990, a partir del 28 de mayo de 1990. Luego fue retirada de educación de acuerdo a la Resolución Directoral N° 0025-2015, a partir del 31 de enero de 2015.

Que, mediante INFORME N° 0014-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, del 09 de enero de 2024, la encargada de la Unidad de Remuneraciones, informó que la administrada estuvo comprendida a partir de la vigencia de la Ley N° 24029 en calidad de nombrada en mérito a la Resolución Directoral N° 0167-1990, a partir del 28 de mayo de 1990 y laboró como activo hasta el 31 de enero de 2015 fecha en que fue cesada. Asimismo, alcanzó la liquidación de la deuda de la bonificación del 30% de Preparación de clases y evaluación, cuyo monto asciende a la suma de S/ 61, 296.62 por el periodo de junio de 1990 hasta noviembre de 2012.

Que, con INFORME N° 370-2023/GOB.REG.TUMBES-UGEL-CVZ-OADM-OTES, del 22 de noviembre de 2023, el Tesorero de esta UGEL manifestó que, nuestra representada a la fecha le ha cancelado el importe de S/ 3, 600.00 a la servidora MARIA IRIS FERNANDEZ CASTILLO, por concepto de 30% por la bonificación de Preparación de Clases y Evaluación, para lo cual se detalla dichos pagos: Registro SIAF 1668-2017 por un monto de S/ 1, 000.00; Registro SIAF 1592-2019 por un monto de S/ 1, 000.00; Registro SIAF 0474-2020 por un monto de S/ 200.00; Registro SIAF 0983-2020 por un monto de S/ 1, 100.00; Registro SIAF 0093-2022 por un monto de S/ 300.00;

000576

Que, en mérito a los informes antes citados, emitidos por las áreas técnicas de esta entidad, corresponde realizar el sinceramiento de la deuda correspondiente a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en beneficio del administrado, el mismo que es:

DEDUCCIÓN DE LO ABONADO POR LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN	
REFERENCIA	MONTO
LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA: INFORME N° 0014-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM	S/61, 296.62
PAGOS A CUENTA: INFORME N° 370-2023/GOB.REG.TUMBES-UGEL-CVZ-OADM-OTES	S/3, 600.00
TOTAL	S/ 57, 696.62

Que, en virtud de lo antes señalado, se infiere que la citada bonificación solo beneficia a los profesores durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, vigente del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012 fecha en la que entra en vigencia la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; asimismo, este beneficio se calcula en base a la Remuneración Total.

Que, en mérito a las normas citadas, le corresponde a **MARIA IRIS FERNANDEZ CASTILLO**, el derecho a percibir una bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, por el monto ascendente a **S/ 57, 696.62 (cincuenta y siete mil seiscientos noventa y seis y 62/100 soles) por el periodo de junio de 1990 hasta noviembre de 2012;**

Que, mediante Informe Legal N° 025-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-AAJ-AJ, del 13 de marzo del 2024, el Asesor Jurídico opina que es PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO y SINCERAMIENTO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL a favor de la administrada MARIA IRIS FERNANDEZ CASTILLO, por el monto ascendente a **S/ 57, 696.62 (cincuenta y siete mil seiscientos noventa y seis y 62/100 soles) por el periodo de junio de 1990 hasta noviembre de 2012;**

Que, a través del Memorando N° 0133-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, del 13 de marzo de 2024, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Contralmirante Villar, autoriza la proyección de la resolución de RECONOCIMIENTO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL a favor de MARIA IRIS FERNANDEZ CASTILLO, por el monto ascendente a **S/ 57, 696.62;**

Que, a través del Memorando N°371-2024/GOB.REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z-ADM-DSAI, el Administrador de la Unidad de Gestión Educativa Contralmirante Villar, autoriza la proyección de la resolución correspondiente.

Que, a través de hoja de gestión N° 547-2024-GOB.REG-TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-UPER-RP, fecha 18 de marzo del 2024, la responsable de la unidad de personal autoriza se proyecte la respectiva Resolución.

De conformidad con Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, La Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo, La Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Decreto Legislativo 1440, Ley N° 31953, ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED; la Resolución Directoral Regional N° 000467-2022;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el RECONOCIMIENTO y el SINCERAMIENTO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL a favor de MARIA IRIS FERNANDEZ CASTILLO, identificada con DNI N° 00324196, por el monto ascendente a S/ 57, 696.62 (cincuenta y siete mil seiscientos noventa y seis y 62/100 soles), por el periodo de junio de 1990 hasta noviembre de 2012; en consecuencia, déjese sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente.

De conformidad con los argumentos e informes vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, según el detalle siguiente:

MARIA IRIS FERNANDEZ CASTILLO							
DNI: 00324196							
CARGO: LABORÓ COMO DOCENTE NOMBRADO EN LA I.E 105-TACNA LIBRE							
MESES	AÑO	CANTIDAD	REM. TOTAL	PREP.CLASES (R.I.P.)	PREP.CLASE R.T.	DIF NO PERCIB	TOTAL
junio-julio	1990	2	6.93	1.38	2.08	0.70	1.40
agosto	1990	1	18.01	3.23	5.40	2.17	2.17
septiembre-Diciembre	1990	4	42.21	9.53	12.66	3.13	12.53
Enero-febrero	1991	2	29.06	4.67	8.72	4.05	8.10
marzo-agosto	1991	5	105.22	10.01	31.57	21.56	107.78
setiembre-Diciembre	1991	4	110.87	19.78	33.26	13.48	53.92
Enero-Marzo	1992	3	98.81	19.78	29.64	9.86	29.59
abril-Agosto	1992	5	110.86	19.78	33.26	13.48	67.39
setiembre-Diciembre	1992	4	182.91	19.78	54.87	35.09	140.37
Enero-Abril	1993	4	201.70	24.65	60.51	35.86	143.44
mayo-diciembre	1993	8	261.70	19.78	78.51	58.73	469.84
Enero-Marzo	1994	3	287.92	19.78	86.38	66.60	199.79
Abril-setiembre	1994	6	377.92	19.78	113.38	93.60	561.58
octubre-diciembre	1994	3	536.10	19.78	160.83	141.05	423.15
Enero-Agosto	1995	8	536.10	19.78	160.83	141.05	1,128.40
Setiembre-Diciembre	1995	4	500.97	19.78	150.29	130.51	522.04
Enero-octubre	1996	10	500.97	19.78	150.29	130.51	1,305.11
noviembre-diciembre	1996	2	677.92	19.78	203.38	183.60	367.19
Enero-Julio	1997	7	626.11	19.78	187.83	168.05	1,176.37
Agosto-Diciembre	1997	5	717.07	16.42	215.12	198.70	993.51
Enero-febrero	1998	2	672.07	16.42	201.62	185.20	370.40

000576

marzo-diciembre	1998	10	717.07	16.42	215.12	198.70	1,987.01
Enero-Marzo	1999	3	717.07	16.42	215.12	198.70	596.10
abril-Diciembre	1999	9	831.81	16.42	249.54	233.12	2,098.11
Enero-Diciembre	2000	12	831.81	16.42	249.54	233.12	2,797.48
Enero-junio	2001	6	786.81	16.42	236.04	219.62	1,317.74
julio-agosto	2001	2	842.31	16.42	252.69	236.27	472.55
Setiembre-Diciembre	2001	4	885.14	16.42	265.54	249.12	996.49
Enero-febrero	2002	2	836.77	16.42	251.03	234.61	469.22
marzo-diciembre	2002	10	879.02	16.42	263.71	247.29	2,472.86
Enero-julio	2003	7	830.65	16.42	249.20	232.78	1,629.43
Agosto-Diciembre	2003	5	981.34	16.42	294.40	277.98	1,389.91
Enero-junio	2004	6	995.35	16.42	298.61	282.19	1,693.11
julio	2004	1	1,065.35	16.42	319.61	303.19	303.19
Agosto-diciembre	2004	5	1,111.20	16.42	333.36	316.94	1,584.70
Enero-Junio	2005	6	1,035.95	16.42	310.79	294.37	1,766.19
Julio-Agosto	2005	2	1,086.28	16.42	325.88	309.46	618.93
Setiembre-Diciembre	2005	4	1,106.28	16.42	331.88	315.46	1,261.86
Enero-Junio	2006	6	1,105.95	16.42	331.79	315.37	1,892.19
Julio-Agosto	2006	2	1,164.95	16.42	349.49	333.07	666.13
Setiembre-Diciembre	2006	4	1,178.95	16.42	353.69	337.27	1,349.06
Enero-junio	2007	6	1,133.95	16.42	340.19	323.77	1,942.59
julio-diciembre	2007	6	1,290.94	16.42	387.28	370.86	2,225.17
Enero-agosto	2008	8	1,290.94	16.42	387.28	370.86	2,966.90
setiembre-diciembre	2008	4	1,290.92	16.42	387.28	370.86	1,483.42
Enero-febrero	2009	2	1,125.92	16.42	337.78	321.36	642.71
marzo-diciembre	2009	10	1,290.92	16.42	387.28	370.86	3,708.56
Enero-Diciembre	2010	12	1,290.92	16.42	387.28	370.86	4,450.27
Enero-Diciembre	2011	12	1,290.92	16.42	387.28	370.86	4,450.27
Enero-febrero	2012	2	1,125.92	16.42	337.78	321.36	642.71
marzo-noviembre	2012	9	1,290.92	16.42	387.28	370.86	3,337.70
TOTAL							S/ 61, 296.62
PAGOS A CUENTA							S/ 3, 600.00
LIQUIDACIÓN TOTAL							S/ 57, 696.62



ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que el pago de dicho beneficio será efectuado cuando el Ministerio de Economía y Finanzas transfiera los recursos económicos a la Unidad Ejecutora N° 1402 –Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, a través del pliego presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes para su cancelación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a MARIA IRIS FERNANDEZ CASTILLO, identificada con DNI N° 00324196, al despacho Directoral de esta UGEL, a la Unidad de Personal, Unidad de Remuneraciones, Área de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]

LIC. LENIN CHANDUCAS RAMOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR



LCR/D-UGEL-CV-D
LAER/ADM
LARD/OPER (e)

